

# La política de los Montes Protectores y su relación con los riesgos naturales en la provincia de Granada

MIGUEL ÁNGEL MESA<sup>1</sup> ✉

Recibido: 30-03-2015 | Aceptado: 08-10-2015

## Resumen

Ante el problema secular de deforestación que se padecía en la Península Ibérica y el relativo fracaso de las políticas forestales que intentaron la restauración del arbolado, la administración moderna intentó resolverlo sobre todo por sus repercusiones en los desastres naturales, mediante una nueva fórmula. Esta consistió en la implantación de la figura de Monte Protector, mediante la Ley 24 de Junio de 1908 de Conservación de Montes y Repoblación Forestal. Esta figura finalmente sólo se implantaría en cuatro provincias, entre las que se encontraba la provincia de Granada. Su importancia radica en que marcará un hito en la consideración de los espacios públicos y privados como objeto de la ausencia de arbolado y lo que posteriormente significaría las políticas de repoblación de montes. En este trabajo se analizan las políticas de Montes Protectores en la provincia de Granada y su incidencia territorial, así como su relación con los riesgos naturales.

---

Palabras clave: Montes protectores, riesgos naturales, política forestal, repoblación forestal.

---

## Abstract

*The policy of the Montes Protectores and linkages with the natural hazards in the province of Granada*

The secular problem of deforestation that suffered the Iberian Peninsula and the arguable failure of forest policies that attempted the reforestation of the woods, the modern State Forestry Administration tried to solve its impact on natural disasters through a new formula. This involved the introduction of the figure of «Monte Protector» by Act June 24, 1908 Conservation Forestry and Reforestation. This figure was finally introduced only in four provinces, including the province of Granada. This is a milestone of public and private spaces as objects of deforestation and what later on would mean the reforestation policies. This work analyses the policies of «Montes Protectores» in the province of Granada, its territorial impact and it's connection to natural hazards.

---

Keywords: Montes protectors, natural hazards, forest policy, reforestation.

---

---

1. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, Junta de Andalucía. [mangel.mesa@juntadeandalucia.es](mailto:mangel.mesa@juntadeandalucia.es)

## Résumé

### *La Politique des Monts Protecteurs et son rapport avec les risques naturels dans le département de Grenade*

Face au problème ancestral de déforestation dont on souffrait dans la Péninsule Ibérique et à l'échec relatif des politiques forestières qui ont tenté de reboiser, la nouvelle administration des eaux et des forêts a essayé de résoudre le problème à cause surtout de ses répercussions sur les catastrophes naturelles, selon une nouvelle formule. Celle-ci a consisté à l'implantation de la figure de "Monte Protector" (Montagne/mont dont la végétation empêche l'érosion), par la Loi du 24 juin 1908 de Conservation des Monts et du Reboisement forestier. Cette figure ne sera finalement implantée que dans quatre départements, parmi lesquels celui de Grenade. Son importance se trouvant dans le fait qu'elle fera date dans l'histoire de la considération des espaces publics et privés comme l'objet de la déforestation et ce que plus tard vont signifier les politiques de reboisement forestier. On analyse dans ce travail les politiques des "Montes Protectores" dans le département de Grenade et son incidence territoriale, ainsi que leur rapport avec les risques naturels.

---

Mots-clés: «Montes Protectores» (monts protecteurs), risques naturels, politique forestière, reboisement forestier.

---

## 1. Introducción

La política de Montes Protectores fue un hecho geográfico que produjo sobre el territorio algunos efectos positivos. El antecedente a la política de montes protectores y su relación con los riesgos naturales, principalmente las inundaciones, movimientos en masa, deslizamientos de laderas..., lo encontramos a finales del siglo XIX. En un contexto internacional, del que nuestro país se nutre siguiendo los ejemplos de países como Alemania, Austria o Francia. A pesar de la gran diferencia en cuanto a su posición geográfica, por su mayor latitud y diferencias climatológicas, los problemas de la deforestación en centro Europa eran similares. Asimismo, las políticas tendentes a corregir tales desastres naturales también se marcaban en el mismo sentido. El primer problema existente a este respecto es el de la deforestación causada por las roturaciones para cultivos en terrenos con altas pendientes, situación que se veía agravada por el pastoreo. Este aspecto tendría una solución mediante la repoblación forestal, aunque se realizaron otras actuaciones tendentes a paliar el problema. Por ejemplo en Austria se realiza la regularización de los cauces desde su cabecera, en la Silesia austriaca se construyeron 144 diques transversales de piedra y 165 de madera. La regularización de la cuenca del Rhin se pretendía mediante la construcción de grandes pantanos de mucha capacidad. (D.O. Revista Montes, 1893).

En cuanto a la normativa, también se siguieron en los países europeos algunas pautas que posteriormente influyeron en la española. Por ejemplo en Austria se restringe para los montes particulares el libre uso de estos, no pueden los particulares ejecutar ninguna corta sin autorización y no se pueden producir en esos montes rasos y calveros. En Francia asimismo, los montes de particulares quedan bajo control de la administración y queda prescrito por Ley que: «Les particuliers ne peuvent défricher leurs bois sans l'autorisation des Gouvernements, [...] Ils sont tenus de reboiser ou de laisser reboiser par l'administration leurs dunes». La Ley de 16 de Julio de 1875 sobre los montes de protección y sobre el fomento de las Asociaciones de propietarios forestales francesa, no produjo ningún efecto por varias razones: la carencia del carácter coercitivo y por no haberse formado las asociaciones de particulares que la Ley preveía para llevar a cabo sus fines,

(D.O. Revista Montes, 1893). Aspecto que hubiera sido deseable al fin de que los particulares realizaran las repoblaciones de sus montes, caso similar al que se produjo en nuestro país. En definitiva, la propuesta sobre la repoblación forestal en montes de particulares estaba diseñada en el mismo sentido que en nuestro país, mediante incentivos y subvenciones, donativos de semillas y plantas, que luego recogería la Ley. Asimismo, el problema se deja notar también en otros ámbitos internacionales y ecosistemas, por ejemplo, en la normativa cubana se regula la figura de Monte Protector a partir de distintos Decretos. En los años veinte se emitieron normas legales dirigidas a proteger los manglares. Es el caso del Decreto 979 de 4 de julio de 1923 que en la misma línea que la normativa europea prohíbe las cortas a hecho, talas y descuajes que determinen la destrucción y desaparición de árboles (Caraballo 2006). En el año 1923, por Decreto de 1 de marzo se introduce la figura de Montes Protectores para distintos espacios dominados por ecosistemas de manglar lo que viene a determinar la importancia de la figura protectora no solo para ecosistemas mediterráneos como es nuestro caso, sino que traspasa fronteras en las medidas de protección.

La figura de Monte Protector aparece por primera vez en la legislación española con la Ley de 24 de Junio de 1908 de Conservación de Montes y Repoblación Forestal, también denominada Ley de Montes Protectores. El artículo segundo desarrolla la declaración por Real Decreto, en cada provincia de los montes que por las mismas razones debían declararse como de zona forestal de utilidad pública o montes protectores. La ley establece igualmente que estos montes debían ser repoblados, con tal fin:

[...] al propietario de terrenos o montes de todas clases enclavados en zona protectora que tenga más de cien hectáreas de extensión en forma continua que pretenda por si hacer la repoblación forestal, se le concederá gratuitamente por la Administración toda ayuda técnica que necesite así como las semillas y plantones que pidiere, y la exención de contribución territorial hasta que los montes alcancen, a juicio de aquella, la plena producción (Art. 4º).

La necesidad de poner coto al desastre secular que se venía viviendo en los montes de la Península Ibérica, como consecuencia de un uso poco sostenible de los recursos naturales, aunque necesario, y tras el fracaso relativo de los intentos restauradores del arbolado contenidos en la normativa del Antiguo Régimen, llevan a la administración forestal a intentar una nueva fórmula que solucionara el problema. Además, debía suponer el mínimo coste para el Estado, también llevaba consigo la necesidad de implicar al sector privado, quien disponía de los terrenos para los fines perseguidos.

El Reglamento aprobado por Real Decreto de 8 de octubre de 1909, documento muy extenso en cuanto al desarrollo de la escueta ley, se refiere de forma muy amplia al procedimiento para la elaboración de relaciones de este tipo de montes que se caracterizan precisamente por sus funciones protectoras. Quedando el área de trabajo incluida en el apartado «c» del artículo 1º «Región meridional. Abraza toda Andalucía, las provincias de Murcia y Alicante y la extremidad meridional de la de Albacete». Asimismo, desarrolla el procedimiento para la repoblación de las zonas declaradas, en el que el Reglamento descarga toda la responsabilidad e iniciativa a los particulares, quedando la administración en una labor inspectora, de seguimiento y control, aportación de asesoramiento técnico y de medios materiales y económicos en forma de incentivos o premios. Proclama obligaciones de repoblación de zonas declaradas ocupadas por cultivos agrícolas. La norma asimismo amenaza con la expropiación forzosa. Desarrolla también el Reglamento en el Título VII los Planes de Repoblación, en los que no se limita a la siembra o plantación, sino también las obras de corrección de barrancos, torrentes, arrolladas, o en cauce de cursos constantes en las regiones forestales de defensa de las avenidas, o de consolidación y contención de terrenos

y para regularizar las recogidas de aguas. Regularizar su curso en las líneas de unión, prestar estabilidad a los terrenos y cumplir en general los fines de utilidad y protección que inspira la Ley (Artículo 55).

Hasta este momento, la defensa de los montes se centró en la necesidad de que fueran de naturaleza pública y cuya gestión estuviera a cargo de la administración, lo que garantizaba el objetivo previsto según el afortunado Informe de la Junta Consultiva de Montes de 1855 que partía de las *funciones del monte en la física del globo*, lo que marcó un hito en el conservacionismo español por el que ya empezaban a levantarse algunas voces. Pero este concepto cambió cuando se observó que no todos los terrenos de interés estaban en manos de la Administración, conforme a lo defendido por aquella acertada denominación del Informe de la Junta Consultiva de Montes. Asimismo, apoyados en la idea de Mangas (2013), conviene resaltar que la función protectora de los montes era una característica objetiva, independientemente de su titularidad, porque muchos de los pertenecientes a los particulares eran de interés general. Con este criterio y apoyándose en la Legislación europea, se promulgó la Ley de 24 de Junio de 1908.

En este sentido,

puede presumirse, razonablemente, que ni en el ámbito general de la Administración española, ni, desde luego, en la brillante y controvertida historia de la Administración forestal, se encuentran fácilmente conceptos tan fecundos como el de la afección de montes públicos a la pública utilidad, y a su vez, otros tan discutidos como el de la ampliación de este mismo concepto en símil o en disímil legal a montes de particulares (Mangas 2013: 9).

Con este texto inicia Mangas (2013) para diferenciar la realidad que se produjo una vez consolidado el Catálogo de los Montes Públicos, en el que tras un largo periodo que dura más de medio siglo y que comienza siendo un inventario de los montes públicos exceptuados de la desamortización. Hasta que aparece el acertado concepto de utilidad pública que tan buenos frutos dio en la defensa de la propiedad pública. Sin embargo, el concepto vino viciado al presumir que siendo de titularidad pública, esto es; estatal, municipal o corporativa y revistiendo interés general, debían exceptuarse de la desamortización, evitando así los negativos efectos que cabía presumir como resultado de lo que ocurrió anteriormente con la desamortización de los bienes del clero y de particulares. La provincia de Granada, una de las cuatro en las que se desarrolló la clasificación de los Montes Protectores, fue dividida en tres zonas (Figura 1) por decisiones de la Jefatura del Distrito Forestal y la 7ª División Hidrológico-forestal más afectadas por los fenómenos torrenciales y erosivos. La 1ª zona comprendía el macizo de Sierra Nevada, que a su vez se dividía en sus tres vertientes, El Marquesado, La Alpujarra y la capital. La 2ª zona abarcaba todo el Altiplano desde Guadix, Baza y Huéscar, hasta los límites con las provincias de Almería, Murcia, Albacete y Jaén y en la 3ª zona se incluían la zona central occidental y parte de la meridional, los partidos judiciales de Órgiva, Motril, Albuñol, Loja y Alhama (Rico, 2003).

Las características de las tres zonas por las que se reconocieron los terrenos para ser declarados Montes Protectores respondían siempre a las mismas condiciones; la alta deforestación, lluvias torrenciales y avenidas seculares. Sin embargo, en las características físicas de las tres zonas había diferencias. La primera zona, posiblemente la más importante, por contener territorios diversos, en primer lugar la Alpujarra que se incluye la Cuenca del Guadalfeo, que tenía caracteres torrenciales conocidos ya desde época remota (Almagro, 1932) y por la propia condición de los ríos mediterráneos, cauces cortos con una elevada pendiente media y regímenes nivopluvial. La vertiente N. y NW. en la que se incluyen numerosos ríos también torrenciales, en el área de Granada

capital el Genil, Dílar, Monachil, etc..., y Norte en Guadix y Marquesado, con ríos que vierten al Guadiana Menor, Alhama Lugros, Río Verde, etc... La segunda zona situada en la cabecera del Guadiana Menor, el territorio responde a altitudes medias inferiores, a las anteriores a excepción de las Sierras de Baza, Castril y La Sagra, presenta una gran extensión en la que existía una alta deforestación, e incluso espacios semidesérticos, en la que se incluían un importante elenco de montes de titularidad pública. La tercera zona comprendía importantes sierras, con grandes contrastes, desde el partido de Órgiva hasta la Sierra de Loja, comprendiendo las Sierras de Lújar, los Guájares, Cázulas, Tejeda, Almjara, y Alhama.

Los factores que fueron determinantes en la propuesta o declaración de zonas de repoblación forestal o zonas protectoras en la provincia, serían sin duda, sus características hidrológicas y geomorfológicas. La erosión hídrica era el principal problema que se pretendía solucionar con esta actuación a causa de la alta deforestación existente además de la influencia que aportaba la compleja red hidrológica con la que contaba la montaña granadina. Problemas de avenidas provocados por el carácter tormentoso del clima, agravado por el régimen nivopluvial de las zonas con influencia en la alta montaña nevadense, especialmente en determinadas zonas situadas en la vertiente Surmediterránea como es el caso del Río Guadalfeo. Estas, junto con la acción antrópica, son los responsables de la situación de deterioro ambiental producido en la vegetación y como consecuencia en la formación de escorrentías, arrastres, denudación de laderas y finalmente, inundaciones, con la consecuente pérdida de suelos de cultivo. Esta situación se producía, en la mayoría de los pueblos, por encontrarse situados en el pie de monte, por esta razón la pérdida era doble. El suelo útil, por denudación de la montaña, pérdida de suelo para arbolado, matorral y pastos, y como consecuencia de la escorrentía y la erosión se producen arrastres e inundación de las zonas de vega fértiles, imprescindibles para la economía de subsistencia del momento, sin considerar el deterioro ambiental, paisajístico, ecológico y económico de amplias zonas en las que se producía. Una de las zonas de mayor interés por su gran problemática es la situada en la vertiente sur de Sierra Nevada, Sierras de Lújar y la Contraviesa. Los problemas de torrencialidad y los riesgos ambientales eran ya históricos en esta amplia cuenca del río Guadalfeo y los pueblos del litoral Mediterráneo. En gran parte de esta cuenca, el problema estaba provocado por la proliferación de cultivos agrícolas situados en zonas de una gran pendiente, principalmente cereal, almendros, higueras. En un análisis más concreto del territorio declarado como protector, la superficie propuesta entre los años 1932 y 1936 y posteriormente en 1944 fue de 76.598,9756 hectáreas y declaradas finalmente fueron la mayoría, casi 60.000 hectáreas.

La Ley por la que se debían declarar como zonas protectoras se había dictado en 1908 y su Reglamento un año después bajo el reinado de Alfonso XIII, siendo Ministro de Fomento Augusto González Besada de ideas conservadoras. El Reglamento para la ejecución de la Ley de Repoblación y Conservación de Montes, fue Decretado al año siguiente siendo Ministro de Fomento José Sánchez Guerra del partido Liberal. A pesar de las diferencias vinculadas a ideales políticos, lo que sí quedaba claro a la hora de legislar en esta materia, era el estado de deforestación en el que se encontraban las zonas forestales. Esta situación se vino planteando en todo momento en la normativa. Por ejemplo, ya en el Real Decreto por el que se organiza el Servicio Hidrológico Forestal, en una larga exposición de motivos que traslada el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio, y Obras Públicas, a la Reina Regente ya se expresa el grave problema territorial de la destrucción de los bosques

Es tan unánime la preocupación nacional respecto del problema de la repoblación de los montes, y tanta atención que aun cuando con notoria escasez de recursos [...] El espíritu

de la destrucción se ha dejado sentir de tal modo sus efectos sobre algunos montes, que han agotado por completo las naturales energías de su vegetación y hecho imposible su regeneración espontánea [...] es por tanto preciso que la repoblación artificial acuda a suplir la acción de la naturaleza ocupan entre ellos lugar preferente las cuencas de los ríos que tienden a desbordarse por las fatales consecuencias de las inundaciones [...]. Está hoy universalmente admitida la influencia de los bosques para evitar las inundaciones, por la acción combinada de su follaje [...] El follaje impide el choque violento del agua sobre la tierra [...] (Real Decreto de 7 de junio de 1901).

El Real Decreto de 7 de marzo de 1908 por el que se autoriza al Ministerio de Fomento a presentar a las Cortes un proyecto de ley de conservación de montes y repoblación forestal, pone de manifiesto los graves problemas de conservación que se ciernen sobre los montes y los cultivos, se apela primero a

La influencia de los montes en el régimen de las aguas y en la estabilidad y permanencia de los cultivos de los valles y los bienes que motivan en el orden físico, obliga a impedir las talas y los reprobables abusos en aquellos puntos del territorio donde el descuaje, la roturación y la ruina del monte producen gravísimos peligros e irreparables desastres. Y como de aquellos bienes nace su utilidad pública, justo es extender una titular protección a la producción espontánea y general de las montañas, impidiendo sea torpemente perturbada en sus condiciones y existencia. El poder público debe disciplinar y ordenar un dominio de tan poderosa importancia, aún en manos de particulares [...] (Real Decreto de 7 de marzo de 1908, Exposición).

Los intentos por poner remedio al problema forestal llegaron a extremos como los de dictar un Real Decreto de 24 de Enero de 1913, por el que no se permita el establecimiento de máquinas ni talleres de aserrar madera a una distancia menor de cinco kilómetros de los límites exteriores de los montes públicos, o de particulares, que tengan carácter de protectores. A pesar de ello, la situación no mejora para los montes;

la política restauradora coexistía con el libertinaje forestal, la primera prueba de su ineficiencia para combatir el mal de origen, el arboricidio, se acreditó con motivo de la Gran Guerra de 1914 a 1918, y se pregonoó su remedio al final de la misma (Mangas 2013:14).

Esta razón se dará en el Real Decreto de 6 de Junio de 1918 en el que de nuevo, se autoriza al Ministerio de Fomento para que presente en las Cortes un proyecto de Ley de Conservación y repoblación forestal, y en la exposición de motivos manifiesta los efectos de la Guerra. Es aquí donde vemos por tanto justificado el *arboricidio* del que habla Mangas (2013:14) como consecuencia de la I Guerra Mundial

Las extraordinarias circunstancias creadas por la guerra, al producir inesperadas alzas y bajas en el valor en venta de ciertas mercancías, no solo han alterado las leyes que inmemorialmente regían la vida económica universal, sino el concepto que los propietarios de los bienes más estables tuvieron hasta hace poco de éstos y de sus propias conveniencias. Así se ha visto como los excepcionales y nunca soñados precios que las maderas y leñas han alcanzado, despertaron el afán de capitalizar sobre dichas bases el valor de los bosques, y como para lograrlo, se acude a talas y destrozos que hieren cruelmente esa entraña de riqueza española, amenazada de muerte, o, cuando menos, de infecundidad por larguísimo periodo (Real Decreto de 6 de Junio de 1918).

Como consecuencia de todas las circunstancias de tipo social, político y económico, tendrán que pasar más de veinte años para que se pongan en marcha en la provincia de Granada los estudios y reconocimiento para declaración de los primeros montes en la «categoría» de protectores. No será hasta que mediante Real orden de 17 de Febrero de 1931 se den las instrucciones que debían seguir los técnicos forestales para determinar las zonas susceptibles de ser declaradas de repoblación forestal o montes protectores. En la provincia de Granada fue en el año 1932 cuando se ponen en práctica los trabajos de clasificación y posterior declaración, si era procedente, de montes protectores. Coincidiendo con el Gobierno de la Segunda República, durante el llamado primer bienio Liberal (1931-1933), coalición republicano-socialista presidida por Manuel Azaña, quien acometió en este periodo reformas tendentes a la modernización del país. Los trabajos de clasificación continuaron y será en 1934 cuando se dispuso la declaración de varios montes en el Término de Dílar coincidiendo con el segundo bienio de gobierno de la Segunda República por el partido Republicano Radical apoyado por la Derecha Católica de la CEDA que pretendió rectificar las reformas acometidas en el periodo anterior. Finalmente coincidiendo con el Gobierno republicano de la tercera etapa de la coalición de izquierdas conocida como Frente Popular se declaran zonas protectoras algunos montes situados en los términos de Huétor Santillán, Cogollos Vega y Nívar, así como otros situados en la alta Alpujarra.

Siguiendo la documentación analizada, en relación al estado del arbolado, ya a mediados del S. XVIII, Ensenada recoge solo matorrales en el municipio alpujarreño de Bayacas que fue destruido por la inundación en 1932 (Imagen 8). El Diccionario de Madoz habla de «Terreno de 2ª y 3ª calidad, se hallan roturadas 80 fanegas, de riego la mayor parte plantadas de hermosos olivos que dan muy buenas cosechas, y de secano unas 100 obradas de viña» de lo que deducimos la existencia de un gran deterioro de la vegetación por las talas masivas del arbolado en cabecera y se había transformado en un torrente. Su localización geográfica en dos barrios que divide un pequeño río que llaman río Chico, no hay bosques ni forestas (Segura y De Miguel, 1990). Posteriormente, se realiza la intervención forestal en repoblaciones a finales del siglo XIX, en un principio en la Cuenca del Guadalfeo se trató de defender de las avenidas las zonas bajas de la cuenca construyendo diques longitudinales, sin embargo, los efectos de la escorrentía no cesan en la cabecera debiendo recrecer los diques, por lo que pierden estabilidad debido a su gran altura, agravándose los daños que pretendían resolver. Podemos por tanto comprobar que su situación geográfica no era la más adecuada ni su defensa en cabecera era la mejor al carecer de bosques y forestas. Estos hubieran sido suficientes para aguantar el suelo en su lugar y evitar la escorrentía y las avenidas que produjeron las lluvias. La climatología, sumada a las condiciones geomorfológicas, con una red hidrográfica sencilla aunque dominada por ríos cortos pero con una diferencia de nivel que oscila entre los casi 3500 metros en los picos Veleta y Mulhacén, hasta el nivel del mar, a los que se suman las condiciones del territorio, especialmente antropizado. Dominan los cultivos, incluso en grandes pendientes, el sobrepastoreo y el descuaje de la vegetación que produce la desnudez del suelo. Como consecuencia de ello, el régimen de las lluvias produciría constantes inundaciones, llegando a producir la pérdida de las zonas de cultivo situadas a lo largo de los cauces, ramblas y en sus conos de deyección, e incluso la pérdida de vidas humanas. Las vías de comunicación también se ven afectadas por las avenidas. La carretera de Órgiva a Albuñol tenía un puente sobre el río Guadalfeo que aunque estaba a un kilómetro del cono de deyección del torrente del río Chico, quedó sepultado por los materiales de la montaña, el nuevo construido tenía ya en 1913 enterrados 5 metros de sus estribos.

## 2. Metodología y fuentes

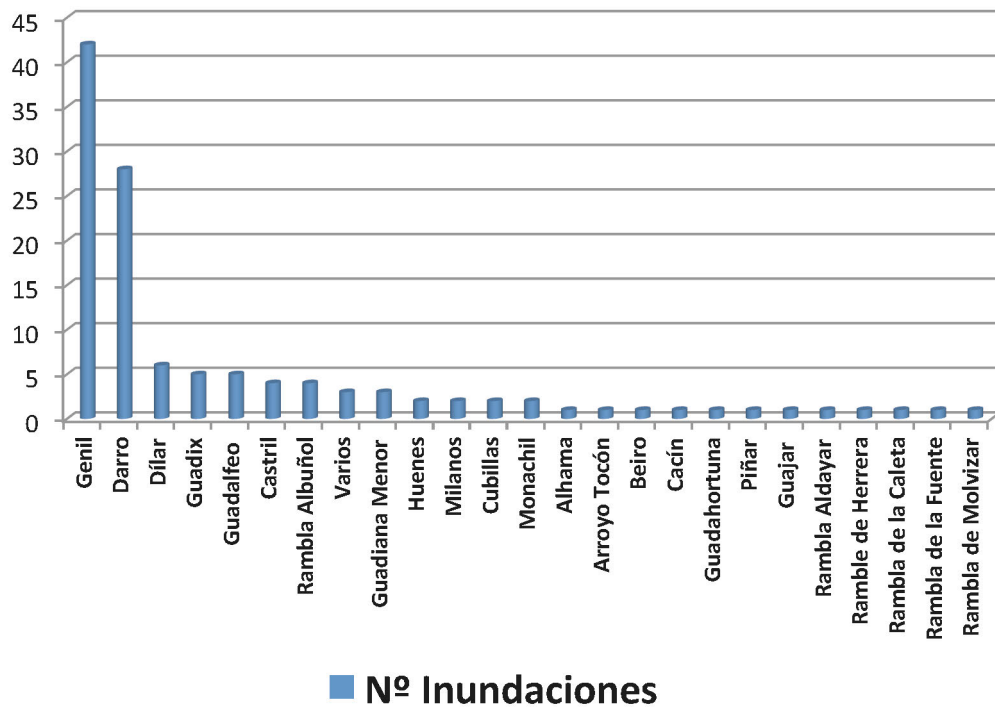
Los estudios sobre los montes protectores son reducidos; entre los más importantes conocemos el trabajo de Mangas Navas y Rico Boquete (2013), denominado Política de Montes Protectores en España (1908-1936). En el caso de la provincia de Granada, una de las provincias en las que se desarrolló esta política, no ha sido objeto de estudios específicos que permitan un acercamiento al tema, por ello creemos la necesidad de un estudio que recoja los avatares por los que pasó la provincia en este aspecto y sus resultados. Partiendo de sus características geográficas y la necesidad de la declaración como zonas protectoras, analizaremos todas las zonas que estuvieron señaladas y eran objetivo por diversas razones, tanto si se declararon como si finalmente esa declaración no se produjo. En general, toda la provincia de Granada por su carácter montañoso, hidrológico y geomorfológico reunía los requisitos para ser declarada como «zona protectora», por esta razón, las zonas señaladas como protectoras abarcaron todo el territorio provincial salvo mínimas excepciones, es más, en algunas propuestas los territorios incluso se solaparon. Aunque la propia normativa señalaba a la erosión hídrica como el problema principal, en general existían otros riesgos naturales que por separado o asociados a la escorrentía había que resolver. Las inundaciones fueron el principal problema por la pérdida de superficie cultivable en algunas vegas situadas en los conos de deyección de algunos ríos como el Guadalfeo y las vegas de Motril y Salobreña. Otro de los problemas conocidos como causa de protección fueron los deslizamientos de ladera y desprendimientos de rocas en montañas, cabecera de algunos municipios. La importancia de este análisis radica en la conexión, actuando después, porque debe recordarse que la política de montes protectores fracasó y fue sustituida por otra de corte más radical desarrollada tras la Guerra Civil mediante los Decretos, que declaran perímetros de repoblación obligatoria, cuencas de urgente repoblación, ocupación y expropiación forzosa y que como consecuencia de ello se produjeron importantes ocupaciones, expropiaciones, ventas forzosas de predios, consorcios forzosos, etc. Debido a los complejos trámites a los que se sometía la declaración de zonas protectoras, la información para la declaración de Montes Protectores se encuentra muy dispersa. La importancia de fuentes originales para este trabajo y ante la existencia escasa de fuentes escritas ha debido ser suplida metodológicamente por otras fuentes y herramientas. Para este trabajo hemos realizado el reconocimiento del territorio mediante el uso de imágenes antiguas que hemos comparado con otras actuales, asimismo hemos analizado el territorio mediante la fotointerpretación comparada de las zonas afectadas con las ortoimágenes de 1956, –vuelo americano– con otras recientes como la ortoimagen de 2010. Hemos complementado el análisis territorial con las visitas de campo, aspecto este que planteaba algunas dificultades, más vinculadas a la amplitud del territorio, que sin embargo hemos solucionado mediante visitas de campo a aquellos parajes más significativos de la provincia. Con toda esta información, finalmente adquirimos una idea bastante aproximada de la situación, detectando de este modo las causas reales por las que se proponían como zonas protectoras. Las principales fuentes las encontramos en el Archivo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Archivo de la Diputación Provincial de Granada, artículos de revista, además de otras fuentes escritas. Hemos complementado la citada información mediante trabajos de campo, además del empleo de Sistemas de Información Geográfica (SIG). Para poder analizar la importancia de la solución al problema de la deforestación es necesario conocer los efectos de la misma, para ello, ha sido necesario contar con la información de las «inundaciones históricas» producidas desde hace siglos en la provincia y su mayor incidencia, para ello se ha contado con una síntesis del «Catálogo de Inundaciones Históricas». Aplicación informática desarrollada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE), del Ministerio del Interior, insertado en la Red de Información Ambiental. (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.



### 3. Los Montes protectores en la provincia de Granada. Génesis y zonificación

El problema de la erosión hídrica existía desde antiguo, debido a muchas circunstancias, tanto naturales como antrópicas. Las referencias a inundaciones, deslizamientos, riadas, avenidas y en general desastres naturales, los conocemos desde la propia existencia del hombre.

Gráfico 1: Inundaciones históricas producidas entre los años 835 y 1985 en los ríos de la provincia de Granada



Fuente: Catálogo de Inundaciones Históricas. Aplicación informática desarrollada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE), Ministerio del Interior. Red de Información Ambiental. (REDIAM). Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. Elaboración propia

Por iniciar el problema con algunas citas históricas, encontramos en las respuestas de Ensenada referencias a las avenidas e inundaciones en Otívar, avenidas de ramblas y ríos, Cástaras, en 1752 ya dice tener un molino harinero arruinado por las avenidas del río, en Ítrabo hay tierras arruinadas por las avenidas de los ríos, o Montefrío, donde existían olmos y chopos plantados en las márgenes de los ríos para prevenirse de avenidas, Jete, tierras arruinadas por avenidas de los ríos, Salobreña padecía las continuas avenidas. En cuanto al problema de las inundaciones, nuestras fuentes nos indican que fueron continuadas en el tiempo en toda la provincia de Granada desde el siglo IX en adelante hasta donde conocemos. Aunque a priori, no lo podemos achacar en exclusiva a la deforestación, esta fue en muchas ocasiones un factor determinante, al menos en sus consecuencias.

Aunque el fenómeno afectaba a la mayoría de los principales cauces (Gráfico 1) de la provincia de Granada, los ríos más afectados fueron el Genil y el Darro y en menor medida el Río Dílar, Río Guadix, (Imágenes 1 y 2, 3 y 4) Río Guadalfeo, Río Castril, la Rambla de Albuñol y el Río Guadiana Menor (Imágenes 5 y 6). Por esta razón surge la idea de paliar el problema torrencial mediante la declaración de Zona Protectora dirigida a la recuperación de la cubierta vegetal desaparecida

o por lo menos deteriorada desde antiguo. Para llevar a cabo estos objetivos, la administración forestal no disponía de los medios necesarios, medios económicos y principalmente de los terrenos en los que poner en práctica los trabajos. Aunque contaba ya con un catálogo de montes importante, pero el problema excedía de estos límites. De esta forma nace la idea de trasladar la solución del problema a los ámbitos privados, que, por un lado disponían de los terrenos donde debían llevarse las actuaciones y por otro, serían los más beneficiados de la solución al problema.

Imagen 1. Zona erosionable provincia de Granada. sin identificar



Fuente: Memorias ICONA 1958, Fototeca INIA y sin autor

Imagen 2: Zona erosionable provincia de Granada. Cerros de Graena



Fuente: Fototeca INIA. 1963

Imagen 3 Cueva Forestal en el monte de Exfiliana en 1932, previa a la restauración forestal



Fuente: Fototeca INIA

Imagen 4: Cueva Forestal en el monte de Exfiliana 2014



Fuente: el autor

Imagen 5: Benalúa de Guadix



Fuente: Revista España Forestal (Enero) Fototeca INIA 1916

Imagen 6: Margen izquierda de la Rambla María en repoblación



Fuente: Centro de Investigación y Formación Agraria (CIFA). Granada. Junta de Andalucía 1934, Fototeca INIA.

La iniciativa de la formación del Catálogo de los Montes Protectores que nace con la Ley de Junio de 1908 constituye un cambio de paradigma respecto a lo que vino siendo a lo largo del periodo anterior de formación del catálogo de Montes Públicos. Se produce una importante variación en el sentido del concepto de los montes que existía hasta ahora. Se consideraba la utilidad pública en exclusiva a aquellos montes que perteneciendo a la administración serían los que aportarían los objetivos señalados, por ello, ahora aparecerá una nueva figura de protección y de ordenación del territorio, la declaración de montes protectores. El problema tenía en muchos casos una magnitud mucho mayor ya que trataba de solucionar, consiguientemente el problema ambiental y sobre todo de riesgos naturales que se producían.

### 3.1. Análisis de zonas propuestas y/o declaradas. Los riesgos naturales

El problema de la erosión hídrica del suelo está ligado principalmente a dos factores. Uno estaría relacionado principalmente a la falta de cubierta vegetal como consecuencia de la acción antrópica, corta y descuaje de árboles y matorral, carboneo, carga ganadera excesiva, roturaciones, etc. Otro aspecto estaría relacionado con aspectos climatológicos y el régimen hidrológico de los montes a los que nos referimos. Una situación ligada a los riesgos naturales que no se habían visto como tal debido a la causa antrópica por la que se producían, aunque también tenían una estrecha relación con aspectos de tipo natural.

Tanto el Distrito Forestal como la 7ª División Hidrológica Forestal contaban ya con una larga experiencia en aspectos de torrencialidad de la provincia de Granada. Concretamente la Cuenca del río Guadalfeo, quizá la más torrencial de España por la deleznable composición de su suelo y por la enorme altitud de su cabecera, con 3481 metros en el Pico Mulhacén y resto de picos de más de 3000 metros situados en Sierra Nevada. Corresponde el mayor grado de torrencialidad de los numerosos afluentes de este río a los que descendiendo de las cumbres próximas a la cresta de Sierra Nevada, cruzan la vega de Órgiva, de la que progresivamente han ido robando e incorporando los valiosos terrenos de riego (Romero, 1909). Constituyen estos trabajos una primicia en cuanto a actuaciones en montes protectores, que estaba al margen de su declaración, cuyo reconocimiento y declaración se producirá años después, aunque los trabajos referidos coinciden cronológicamente con el estreno de la Ley de 24 de Junio de 1908. A partir de 1931 se iniciaron los trabajos de reconocimiento de las zonas más afectadas por estos fenómenos que tantos perjuicios venían causando a las zonas y a la población donde se producían. Los trabajos concluyeron con la elaboración de una memoria de repoblación forestal dividiendo la provincia en tres zonas principales (Casado, 1934 en Mangas, 2003) y varias subzonas (Cuadro 1):

Cuadro 1: Distribución de zonas protectoras en la provincia de Granada

Zonas Protectoras de repoblación forestal	1ª Zona de Sierra Nevada	Vertiente Marquesado
		Vertiente Alpujarra
		Vertiente Noroccidental hacia Granada Capital
	2ª Zona Altiplano desde Guadix	
	3ª Zona Área Central occidental, Órgiva, Motril, Albuñol, Loja y Alhama	

Finalmente las propuestas y declaraciones de repoblación forestal y zona protectora se ceñirá a áreas que venían estando sometidas a una gran torrencialidad como consecuencia de complejas redes de drenaje y a lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 1909, por lo que para este estudio describiré cada una de las propuestas, declaradas o no finalmente, las cuales presentaban un panorama propicio para ello.

### **3.2. El procedimiento de reconocimiento**

El procedimiento para el reconocimiento del territorio para ser propuesto como protector contaba ya con antecedentes previos conocidos por la administración forestal, la propuesta contaba con un factor apriorístico de la situación hidrológica, por lo que los trabajos consistieron en realizar la visita a los términos municipales y detectar directamente aquellos predios que según criterio técnico debían proponerse, todo ello previa identificación de la propiedad. Para ello se consultó el catastro del que se disponía en los Ayuntamientos una copia de la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda. Como consecuencia de los trabajos, las visitas a los Ayuntamientos de los Ingenieros y la exposición pública de los trabajos, los vecinos conocerían aquellos predios que finalmente serían propuestos para la declaración de protectores, con todas las consecuencias que ello conllevaba. Por esta razón no tardarían en sucederse las oportunas reclamaciones ante la administración forestal. Los trabajos de reconocimiento suponían para los funcionarios forestales un esfuerzo y gasto extraordinario por lo que se procedía a elevar un presupuesto ante la superioridad con una memoria detallada que era aprobada puntualmente. El presupuesto estaba precedido por una memoria justificativa, basada en el estado de los predios que se proponían, haciendo especial hincapié en aspectos de torrencialidad de la zona a proponer principalmente. Se dictaron normas que regularan los trámites con el fin de conseguir la mayor rapidez en la tramitación de los trabajos en las provincias que por su importancia forestal lo requiriera. Debido a la premura con la que se pretendía llevar a efecto el catálogo de los montes protectores, también se reforzaron el personal de los Distritos Forestales con Ingenieros Ayudantes agregados para que se ocuparan de estos trabajos, aunque también se dictaron normas por la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, con fecha 11 de agosto de 1933.

Reconocidos los terrenos, la Jefatura de Montes de la provincia, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los predios que se pretendía declarar, elevaba la propuesta a la Presidencia de la Diputación Provincial para que fuera aprobada en la Comisión Permanente de la Diputación. Se pronunciara al respecto de las posibles reclamaciones interpuestas ante la administración forestal que previamente informaba sobre las mismas resolviendo. La Comisión Permanente de la Diputación Provincial elevaba a la Jefatura Provincial de Montes el Dictamen y finalmente era elevado a la 1ª Sección del Consejo Forestal, que elevaba Dictamen detallado a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca que a su vez traslada el acuerdo recaído a la Jefatura Provincial de Montes.

### **3.3. Análisis de las zonas propuestas y declaradas protectoras en la provincia**

Por sus características físicas, así como por la posición del hábitat, cualquier municipio de la provincia de Granada podría contener las características para ser declarado zona protectora. El solar granadino, posee todos los factores señalados en la Ley de 24 de Junio de 1908 de Conservación de Montes y Repoblación Forestal, en el artículo 1º establece:

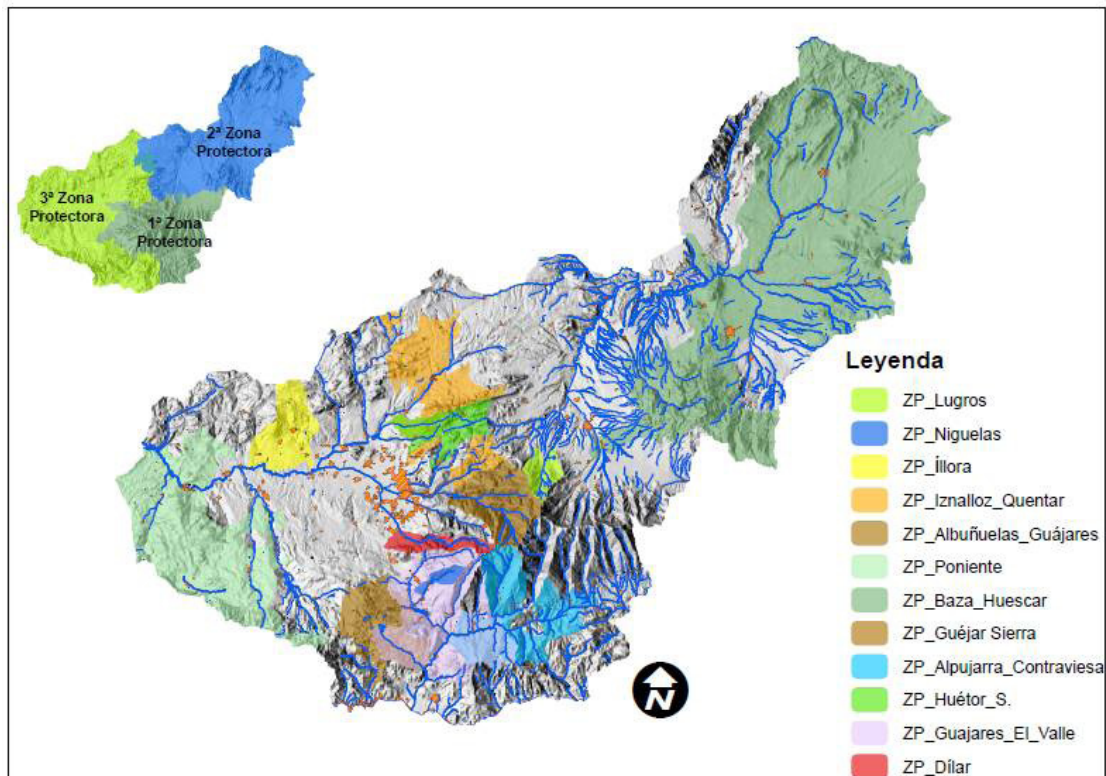
Artículo 1º: “[...] deben encontrarse en alguna de las condiciones que se expresan: A). Los existentes en las cabeceras de las Cuencas Hidrológicas, B). Los que en su estado actual o repoblados sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas, C). Los que eviten desprendimientos de tierras o rocas, formación de dunas, sujeten o afirmen los suelos sueltos, defiendan canalizaciones o vías de comunicación o impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones. D). Los que saneen parajes pantanosos. E. Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y económicas de pueblos comarcanos” (Ley de 24 de Junio de 1908).

Su elevada altitud media, más del 27% de los municipios se encuentran por encima de los 1500 metros y más del 63% se encuentran situados por encima de los 500 metros s.n.m., causa por la que existe una gran diversidad de terrenos, tipos de suelo, diversidad geomorfológica, gran superficie ocupada por la montaña. Razones por las que coinciden todos los factores que señala la ley. Así, una vez que se ordena expresamente poner en práctica el procedimiento de declaración de dichos montes, existirá una gran posibilidad para la declaración citada de los predios de la provincia. Siguiendo la cronología programada en el desarrollo de los reconocimientos de las zonas, independientemente de la fecha en que fueran declarados por razones de trámite posteriormente como de zona protectora, los primeros términos municipales propuestos fueron, Dílar, Guejar Sierra, Monachil, Niguelas y Lugros. Todos estos términos se encuentran situados en el área de Sierra Nevada, concretamente en el sector calizo. Los tres primeros constituyen cabecera de la cuenca del río Genil, con otro factor importante que justifica su declaración, la ciudad de Granada al pie, que venía padeciendo las inundaciones como consecuencia de las avenidas de su río, sin olvidar la alta deforestación que sufría el monte como consecuencia de los roturaciones y aprovechamientos de maderas, leñas y pastos, para uso de los pueblos además del consumo que se producía en la capital. Concretamente, la industrialización del azúcar a finales del siglo XIX y principios del XX está intrínsecamente vinculada con el desarrollo de redes de comunicación para suministro de materia prima, combustible y para dar salida a los productos que se elaboraban –el azúcar y el alcohol–. Asimismo supondrá un aumento de las necesidades de combustible al producirse en este periodo un aumento de la población tanto de los pueblos de la vega como de la capital. La población de la vega pasa de 57.818 habitantes en el año 1900 a 85.262 habitantes en 1939. Este aumento se produce en la mayoría de los pueblos de la vega donde algunos llegan a doblar su población. El crecimiento es también fuerte para la ciudad de Granada, que pasa de los 70.000 habitantes en la segunda mitad del siglo XIX a los 155.000 de 1940.

De acuerdo con la normativa, si se demostraba con criterio técnico la inexistencia de los árboles, arbustos y matas, así como las herbáceas propias de aquella región, los trámites para la declaración de zona protectora que venían fijadas en la ley, la clasificación resultaba bastante sencilla a priori, aunque no faltarían en muchos casos las reclamaciones por las que en algunos casos la declaración no se producía.

La existencia de todo tipo de superficies con necesidad de declaración de zonas protectoras, favoreció el trabajo al Distrito Forestal de Granada y a la 7ª División Hidrológica, cuyos ingenieros reconocieron el territorio en tiempo record, ya que los medios de que disponían tanto humanos como materiales eran escasos. Las dificultades que encontraban en estos trabajos fueron importantes, los desplazamientos a las zonas, la disposición de los materiales necesarios y al mismo tiempo, aunque atendidos en los Ayuntamientos, la población era recelosa a la declaración de zona protectora de sus tierras.

Mapa 1: Términos Municipales en los que fueron reconocidos, propuestos, y/o declarados Montes Protectores en el periodo de 1932-1.944 en la provincia de Granada



Fuente: Elaboración propia a partir de distintas fuentes

## 4. Zonas protectoras

La provincia de Granada se dividió en tres zonas a los efectos de declaración de montes protectores (Cuadro 1). La primera zona comprendía el macizo de Sierra Nevada cuyo problema de torrencialidad estaba muy definido y en el mismo se incluyeron tres comarcas diferenciadas territorialmente, el Marquesado del Cenete, la Alpujarra y el sector Noroccidental hacia Granada Capital. La segunda zona comprendía toda la zona norte de la provincia, la segunda mayor en extensión. En esta se incluyeron además de montes de titularidad privada algunos montes públicos y la tercera zona se localizaba en la zona suroccidental de la provincia en la que se encuentran las sierras del centro geográfico de la provincia, Sierra de Huétor, las sierras de Los Guájares y las sierras de La Almirajara, Alhama y Loja.

### 4.1. Primera zona. Macizo de Sierra Nevada

Entre 1930-1931, el Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir aprobó los primeros proyectos para la restauración de la Cuenca del Guadiana Menor en su cabecera, varias fincas en el Término Municipal de Lugros. Paralelo a esta actuación, la 7ª División Hidrológico-forestal, inicia los trabajos de reconocimiento de los predios del término de Lugros para la declaración de zona protectora una serie de predios como consecuencia de su situación de cabecera de la cuenca del río Alhama. La alta deforestación se debía a una gran carga ganadera que soportaba, las roturaciones, además del aprovechamiento de leñas, fueron el factor determinante para considerarlo como protector, según se establecía en la normativa. La zona a declarar, actual-



mente quedan catastrados en el polígono 7, parcela 3 y los usos del suelo actuales son monte bajo y frutales de regadío con una superficie de poco más de 40 hectáreas.

Uno de los primeros trabajos para la formación del catálogo fue el que se inicia por la 7ª División Hidrológico-Forestal en el año 1931, cuyo objetivo era declarar Montes Protectores determinadas fincas incluidas en los términos municipales de Béznar, Cáñar, Chite y Talará, Dúrcal, Guájjar Alto, Guájjar Faraguit, Ízbor, Mondújar, Niguelas, Órgiva, Pinos del Valle, Saleres, Soportujar y Vélez de Benaudalla. Una vez finalizados los trabajos de reconocimiento del territorio la Jefatura de la 7ª División Hidrológica-Forestal de Granada remite el expediente de formación del Catálogo de Montes Protectores al Presidente del Consejo Forestal (31 de Agosto de 1932) A continuación el Consejo Forestal traslada el expediente informado en Dictamen del Consejo de fecha 29 de Abril de 1933. El Dictamen señala la existencia de varias reclamaciones por conflictos relacionados con linderos cabidas y propiedades entre particulares y la 7ª División, por esta razón se comunica que se informe a las partes de forma que hasta que no sea la resolución firme no se proceda a la declaración de montes protectores. Finalmente se da traslado al Ingeniero Jefe de la 7ª División Hidrológico-Forestal de Granada el acuerdo por lo que queda sin aprobar la declaración.

La declaración de zona protectora varias fincas en el T.M. de Nigüelas, obedecía a la existencia, además de suelos arenosos de dolomías de naturaleza muy deleznable, al quedar al descubierto el suelo, resulta muy difícil la recuperación de la vegetación al constituir la roca madre sin posibilidades para la colonización de especies, sólo resultan aptas para especies de las denominadas «rupícolas» muy interesantes desde el punto de vista botánico por su gran diversidad biológica y alberga multitud de endemismos, pero insuficientes para la formación de suelo capaz de iniciar la recuperación de la serie bioclimática de la cubierta vegetal.

Una nueva propuesta se elevaba para la declaración de zona protectora para Dílar, se elevaba al Consejo Forestal en los siguientes términos:

1º Los datos referentes a las cabidas de cada una de las fincas se han obtenido con el planímetro, para el dibujo que de ellas se ha hecho sobre el plano del Instituto de este término municipal, auxiliados de los datos suministrados por el catastro y de los que posee esta Jefatura por lo cual pueden considerarse como exactos”. (Archivo Diputación Provincial de Granada)

2º En cuanto a los datos de pertenencia de las fincas objeto de esta propuesta no habiendo los árboles, arbustos y matas que pueden las regiones montana y alpina y las herbáceas principales que forman las praderas de la región glacial situada a partir de los 2600 metros haciéndose también mención a las condiciones extrínsecas del término de Dílar o sea de las vías de comunicación que enlazan a dicho término con la capital de la provincia. Después en la segunda parte de la memoria se estudia la clasificación de las fincas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de las Instrucciones de 17 de Febrero de 1931, basándose dicha clasificación como en él se establece lo que da por resultado después de la razonada exposición hecha en la Memoria llegar a la conclusión de que todas las fincas que han sido incluidas en la zona protectora deben ser consideradas, como montes y terrenos por estar incluidos entre los que por su situación se mencionan en los casos A y C de los establecidos en el artículo 1º de la Ley de 24 de Junio de 1908 (Archivo Diputación Provincial de Granada).

El término de Dílar se encuentra surcado por el río del mismo nombre dirección este-oeste hasta incorporarse al Genil por su margen izquierda. Se extiende de Oeste a Este a través de 25,3 km., con una altitud en su punto más occidental de 850 metros hasta su punto más oriental, el pico del Veleta, con 3398 metros de altura sobre el nivel del mar, siendo por tanto la diferencia de nivel entre los dos puntos de 2548 metros con una media ascendente de 100 metros por kilómetro recorrido. El ancho máximo Norte-Sur del municipio es de 5,2 Km. Existe una gran diversidad geológica y geomorfológica, desde el Nevado filábride de la alta montaña en el Veleta, el Alpujárride y el Maláguide en las zonas inferiores de composición caliza, lo que se denomina «sector calizo de Sierra Nevada», así como el sector de la vega, donde se sitúa el casco urbano, compuesto por un cono de deyección procedente de años de erosión de la montaña. La declaración de zona de repoblación, según lo preceptuado en el apartado A de la Ley de Conservación de Montes y Repoblación Forestal, se justifica por constituir ésta cabecera de cuenca hidrológica. Por otro lado, en el apartado C de la misma Ley, se define que los montes existentes en las cabeceras de las Cuencas Hidrográficas también deben ser declarados zonas de repoblación por considerarse que su posición de máxima altitud pueden constituir peligro, porque evitan desprendimientos de tierras o rocas; la formación de dunas, sujetan o afirman los suelos sueltos, defienden canalizaciones o vías de comunicación, o impiden el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

Por Decreto de 9 de junio de 1934 publicado en la Gaceta de Madrid de 13 de julio de 1934 y las prescripciones fijadas en las instrucciones de 17 de Febrero de 1931, se aprueba la declaración de zona forestal protectora en el término de Dílar de la provincia de Granada, declarándose por tanto, Montes Protectores las 11 fincas del término de Dílar.

En general, toda la vertiente sur de Sierra Nevada, –en la que se incluía este espacio–, se consideraba la más torrencial de la provincia de Granada, en la que ya se venían desarrollando trabajos forestales desde principios del siglo XX. La zona estaba dominada por el Río Guadalfeo, al que se incorporaban numerosos ríos Mediterráneos, entre ellos los Ríos Sucio, Seco y Chico, que en esta zona presentan un mayor problema al encontrarse estos municipios situados por debajo de sus nacimientos, donde la virulencia de estos se presenta muy peligrosa debido a la acumulación de los arrastres en las proximidades de las desembocaduras, donde forman un gran cono de deyección compuesto de materiales de muy distinta granulometría por la composición de la litología alpujárride, desde launas a las pizarras. En la parte intermedia se sitúan los municipios de Alcázar y Barjis, igualmente se encuentran afectados por la acción de tres ríos que ya se incluían en la declaración del municipio de Cáñar (Imágenes 7 y 8).

Por su margen izquierda se incorporan como más importantes, el Río Albayar y las Ramblas de Barjis, de Alcázar, de Torvizcón, Barbacana y Talantar. Se trata de cauces que proceden de la vertiente norte de la Sierra de Lújar. Esta zona presenta actualmente un mosaico de cultivos de viñas, almendros, higueras, ... situados incluso en las máximas pendientes en las que se acompañan de las clásicas barranqueras y cárcavas producidas por las lluvias, sin necesidad de que sean intensas, lo que demuestra el gran nivel erosivo de estas tierras a simple vista, donde año tras año como consecuencia del laboreo se produce una gran pérdida de suelo por escorrentía. El parcelario está delimitado por setos y sotos, barrancos provistos de vegetación mediterránea que no desapareció en las roturaciones iniciales, principalmente encinas, quejigos y alcornoques, acompañados por otras especies arbustivas y de matorral, principalmente los tomillares y aulagares en algunos espacios donde la agricultura ha sido abandonada. Por la información que aporta la propia declaración en cuanto a vegetación, esta zona se encontraba en cultivo de secano, cereales, almendros,

higueras, viñas, erial a pastos, encinas sueltas. Alcázar y Barjis presentan un panorama de vegetación compuesta principalmente por matorral y algunas encinas aisladas.

Imagen 7: Pueblo de Barjas sólo queda, como testigo mudo de su desgracia, un pedazo de paredón de su cementerio 1932.



Fuente: Centro de Investigación y Formación Agraria (CIFA). Granada. Junta de Andalucía. José Almagro. Fototeca INIA

Imagen 8: Efecto de una avenida del río Chico, que invadió los huertos de Bayacas, quedando como vestigios de las fincas destruidas un castaño enterrado entre las gravas y la copa de un olivo 1932.



Fuente: Centro de Investigación y Formación Agraria (CIFA). Granada. Junta de Andalucía. José Almagro. Fototeca INIA

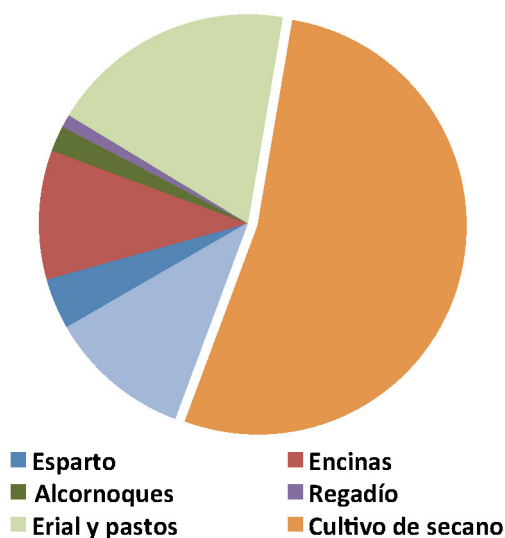
Imagen 9: El río Chico invadiendo sus arrastres los cultivos ribereños 1932



Fuente: Fototeca INIA

Finalmente los términos de Cádjar, Cástaras, Juviles y Lobras, se encuentran aislados del sector, entre los términos de Almegíjar y Busquistar que no se incluían en la propuesta de declaración, ni en otras propuestas anteriores. Esta zona influenciada por el Guadalfeo como el resto del territorio, presenta una situación similar. Al Guadalfeo, se le incorporan una serie de ramblas, Rambla del Perpenil, de Albayar, Nieves, Cástaras y Valdevique, entre otras. La propia denominación de los cauces nos viene a indicar la configuración territorial de esta zona, recorrida por ramblas en torno al Río Guadalfeo, hace suponer una situación de gran deterioro ambiental, tanto ecológico como paisajístico.

Gráfico 2: Distribución de los usos del suelo en la zona protectora de Sierra Nevada Suroccidental



Fuente: Mapa de usos del suelo. Elaboración propia

En cuanto a los usos del suelo (Gráfico 2), dominan en la comarca declarada protectora el matorral compuesto por piornos, tomillos, romeros, etc., con más del 50% de la superficie declarada. El erial y los pastos suponen el 19% de la superficie. Asimismo se declaran zona protectora un 11% del territorio ocupado por cultivos de secano. La declaración de zona protectora de una serie de fincas cultivadas obedece precisamente al grave problema de escorrentía que se produce ante la desnudez del terreno por las elevadas pendientes en las que se producen. Se trata de cultivos de almendros cuyo laboreo es el responsable de la formación de importantes cárcavas y un alto nivel de erosión y escorrentía hacia el Guadalfeo de donde es tributario.

Con fecha 30 de abril de 1936, fue publicado en la Gaceta de 3 de Mayo el decreto que declaraban incluidos en zona protectora un total de 102 predios en los 14 municipios, que catastrados, según parcelario, suponían un total de 13.858. La red hídrica, muy importante desde el punto de vista de los procesos erosivos muy tenidos en cuenta por la administración forestal, especialmente en esta zona se presenta muy compleja, aunque es necesario subdividirla en varios sectores conforme al cauce principal, el Río Guadalfeo.

Por Real Decreto de 22 de mayo de 1936 se publica en la Gaceta de 26 de mayo de 1936 la relación de fincas que constituyen la zona forestal de protección conforme a las instrucciones de 17 de febrero de 1931 de los términos municipales de distintos municipios de la vertiente sur-oriental de Sierra Nevada y Contraviesa.

En la zona suroriental de la provincia en la que se incluyen 17 términos, entre ellos algunos situados en el piedemonte como Ugíjar y Turón, otros situados en la ladera sur de Sierra Nevada como Laroles, Nechite, Mairena, Picena –actualmente municipio de Nevada– Mecina Bombarón, Yégen, o los situados en la vertiente sur litoral; Albondón, Albuñol, Fregenite y Polopos pertenecientes a la cuenca Surmediterránea, que vierten sus aguas directamente al mar (Imágenes 9 y 10).

Imagen 10: Carretera de Cádiar a Yátor. 1940-1950



Fuente: Servicio provincial de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Fototeca INIA

En cuanto a su situación geográfica, hidrología y el tipo de suelo existen algunas diferencias significativas, sin embargo, el problema inicial por lo que se declaran como zona protectora es común a todo este territorio, terrenos especialmente sensibles a la erosión debido a la falta de cubierta vegetal, unas veces producida por las roturaciones y los cambios de uso del suelo y otras por el uso indiscriminado del monte, caso de Laroles y por encontrarse en cabecera de la cuenca. No obstante, aunque el problema era generalizado, no se declararon protectores los términos completos sino que en el reconocimiento inicial se seleccionaron las fincas o parcelas que debían declararse. Fueron 110 predios de 17 municipios y un total de superficie declarada de más de dieciséis mil quinientas hectáreas.

Imagen 11: La Rambla del Higueral 1940-1950



Fuente: Servicio provincial de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Fototeca INIA

Finalmente en la zona 1ª se produjo la propuesta de declaración de zona protectora de las diez dehesas de pastos del término municipal de Guéjar Sierra el 14 de mayo de 1923 por la jefatura del Distrito Forestal de Granada. La declaración se prolongará en el tiempo al suscribir la Junta Administrativa de Propiedad Particular Colectiva de Guejar Sierra reclamación contra el Decreto de declaración de Montes Protectores de las diez Dehesas de Pastos de ese término denominadas, «El Camarate» «Las Hoyas» «El Calvario», «San Juan» «Ahí de Cara», «Vertientes de Canales», «Los Jarales», «Loma de Papeles», «Prado del Collado del Alguacil» y «Dehesa de Los Llanos». Por Orden Ministerial de 17 de Octubre de 1933 se desestima dicha reclamación y se propone que continúe el expediente. La Junta Administrativa de Guéjar entabla Recurso Contencioso Administrativo contra la mencionada Orden Ministerial que fue fallado por la Sala 3ª del Tribunal Supremo absolviendo a la Administración y declarando firme la Orden Ministerial impugnada. El expediente de declaración continúa y es elevado por el Consejo Forestal el 28 de febrero de 1944 para su aprobación por la Dirección General de Montes. Finalmente por Decreto de 2 de junio de 1944, publicado en la Gaceta de Madrid de 13 de julio de 1944, se declaran montes protectores diez fincas en el Término Municipal de Guejar Sierra.

La declaración de zona protectora estaba destinada a las diez dehesas de pastos existentes en Guéjar Sierra, dicha declaración, aunque finalmente se produjo, no estuvo exenta de polémica y oposición hacia la misma por los vecinos, porque la Real Orden de 17 de febrero de 1931 consideraba que la «Ley de repoblación forestal de 24 de Junio 1908, establece normas que afectan lo mismo a los terrenos poseídos por entidades dependientes del estado, que a los poseídos por particulares, cuyos intereses han de quedar subordinados al bien general».

#### **4.2. Segunda zona. El altiplano granadino**

Siguiendo a Mangas (2013), por el mismo problema que el resto de los predios declarados, la alta torrencialidad de los predios tanto públicos como privados existentes, a partir de 1931 tanto el Distrito Forestal como la 7ª División Hidrológico-Forestal consideraron la necesidad de declarar algunas zonas como protectoras en cuatro comarcas bien definidas en el Altiplano granadino que afectaban a la cuenca del Río Guadiana Menor. Terrenos que se encontraban en la segunda zona comprendía el Norte de la provincia de Granada, sobre cuatro núcleos bien definidos geográficamente, las Sierras de Baza, Gor, Caniles y el actual Valle del Zalabí, lo que actualmente es el Parque Natural de la Sierra de Baza, otro conjunto de sierras compuesto por las Sierras de Cúllar y Orce, la tercera compuesta por las Sierras de Huéscar-La Puebla –Sierra de La Sagra– y los espartizales de Zújar, Benamaurel, Castilléjar y Galera. Entre los territorios a declarar se encontraban montes pertenecientes a particulares, Ayuntamientos y al Estado, entre los que se encontraban montes de utilidad pública a diferencia de los predios de la primera zona. La negativa a la declaración de zonas protectoras se hizo patente en algunos de los montes como el Monte de Zújar en el que el Ayuntamiento rechazó su catalogación de monte protector. Las superficies catalogadas finalmente rondaron las sesenta y tres mil hectáreas entre terrenos de titularidad pública y privada. En la misma se incluyeron fincas privadas que actualmente son de titularidad pública, –Pinar de la Vidriera– por las políticas patrimoniales realizadas por el patrimonio Forestal del Estado.

#### **4.3. Tercera zona. El poniente granadino**

La tercera zona, la más extensa de la provincia estaba constituida por tres comarcas bien definidas geográficamente. Sierra de Huétor y Sierra Arana, que incluyen los términos de Huétor Santillán (Imagen 11) Víznar, Iznalloz, Quéntar, La Peza y Beas de Granada, este último ya venía litigando por la declaración del monte como de utilidad pública. La segunda comarca comprendía las sierras de Alhama, Loja y Parapanda y la tercera comarca constituida por las Sierras de Los Guájares, La Almirajara y Cázulas, además de Lújar y parte de la Sierra de la Contraviesa. En estas áreas existían pinares antiguos de *Pinus nigra* y *Pinus halepensis* con una gran tradición maderera y sobre todo resinera.

En la comarca de El valle y Los Guájares, fueron reconocidos y propuestos para ser declarados protectores, un total de 102 predios que sumaban 11.252 hectáreas, sin considerar las de los términos de Talará y Dúrcal que aparecen como reconocidos en los expedientes de formación del catálogo (Caja 69). El área reconocida, presenta una red hidrológica muy compleja, con una gran torrencialidad ya histórica que había contribuido a los numerosos daños en las vegas de Motril y Salobreña donde la acumulación de arrastres generaba un gran cono de deyección en la desembocadura del río principal el Guadalfeo. Una segunda zona estaría situada en la cabecera de los ríos Dúrcal y Torrente, ambos en la cabecera del Río Izbor por el que vierten al Río Guadalfeo. La tercera zona se encuentra situada en el área más occidental de la zona propuesta. El Río de la Toba, este nace en la cabecera de la Sierra de Los Guájares y Sierra de Vodíjar y viene a unirse al

Río Guadalfeo en las proximidades de la desembocadura. La situación es similar a la del resto del territorio, sin embargo a diferencia de los demás de esta zona presenta una litología principalmente caliza. Los continuos incendios producen la descalcificación del suelo y genera su descomposición, la existencia de numerosos derrubios y la falta de vegetación, a lo que se suma la gran altura a la que se genera la cuenca, convierten a esta zona en extraordinariamente torrencial. La cuarta zona, aunque no propuesta, está situada en el término de Lanjarón, Igualmente, contaba ya con una gran tradición de torrencialidad y sobre todo deslizamientos de ladera, fenómeno relacionado con aspectos de tipo geomorfológico y la composición del sustrato que se vio reflejada en los daños causados, incluso al famoso Balneario. No se proponía esta zona para declaración de Protectora, posiblemente porque se encontraba ya incluida en un proyecto más ambicioso, el Proyecto de Experiencias Hidrológico-Forestales de la Vertiente Meridional de Sierra Nevada» (Imagen 12) que incluía toda la cuenca del Río Lanjarón en el año 1929. Posteriormente se instaló en este mismo espacio otro ambicioso proyecto forestal, la Sección de Torrencialidad del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias (IFIE), que desarrolló aquí su labor durante algunos años.

Imagen 12: Los Peñoncillos. Vivero de los Atajuelos. 1957



Fuente: Antonio Castillo, Fototeca INIA.

Una de las zonas más intervenidas históricamente por la administración forestal en la provincia de Granada fue sin duda, la conocida como Sierras de Huétor, que integran las Sierras de Huétor, Nívar y Cogollos, Beas de Granada y Sierra Arana. Estas sierras forman parte de las Cordilleras Béticas, localizada en el sector externo Bético, constituyen un conjunto serrano muy interesante desde el punto de vista geográfico, tanto por su diversidad, como por su situación geográfica. Coinciden en este territorio las cabeceras de dos de los afluentes del río Guadalquivir. Cabecera del Río Darro, –afluente del Genil– y el Fardes –Afluente del río Guadiana Menor–, que inician sus cursos en las proximidades del Puerto de La Mora. La importancia de la cabecera de estas dos cuencas hidrográficas, por la que fueron intervenidas forestalmente a partir de la declaración de zonas protectoras, radica en la proximidad a la ciudad de Granada, en el caso del río Darro y de su vega. La gran torrencialidad secular que se venía produciendo, causó innumerables daños



en las tierras labrantías, infraestructuras y viviendas de la ciudad de Granada (Imagen 14) y los pueblos del entorno, sin olvidar la pérdida de vidas humanas a causa de las constantes inundaciones producidas históricamente. Estas mismas razones son las que le confieren el interés en la restauración hidrológico forestal del Río Fardes. Además de las razones de torrencialidad, el gran interés forestal de este espacio se lo confieren otras razones. Por constituir cabecera de la cuenca del Guadiana Menor, al que se le unen además otros afluentes como el río Verde de Guadix o el río Alhama de Lugros, provocó innumerables problemas de inundaciones en los pueblos situados debajo de la misma.

Imagen 13: Barranco de los Palacios. Ramal de cabecera del río Pleito 1941.



Fuente: Servicio Provincial de Medio Ambiente de Granada. Junta de Andalucía. Fototeca INIA

Imagen 14: Camión enterrado por la avenida cuando circulaba por la calle frente a las Escuelas del Ave María (Granada) 1951



Fuente: Revista Montes. N° Septiembre Octubre de 1951. Fototeca INIA

Basados en estas circunstancias, por decreto de 26 de marzo de 1935 publicado en la Gaceta de Madrid de 29 de marzo se aprueba la declaración de zona forestal protectora en los términos municipales de la provincia de Granada denominados Huétor Santillán, Cogollos Vega y Nívar, tras haberse completado todo el procedimiento de tramitación conforme a las prescripciones de las instrucciones de 17 de febrero de 1931. Se trata de un total de 28 fincas cuya superficie supera las ocho mil seiscientas hectáreas, entre dichas fincas se encontraban además de otras, las que en su día fueron enajenadas por la Hacienda Pública, ahora se declaran Protectoras y finalmente serán readquiridas por la Administración para su repoblación forestal (Cortijo de Carbonales, El Pozuelo, Las Minas, las Chorreras, Las Mimbres, Linillos y La Gallega, El Chorrillo, Polvorite, etc.).

Por su posición geográfica en las Cordilleras Béticas, sector externo, esta zona presenta una gran diversidad geológica y geomorfológica, la existencia de ventanas tectónicas, materiales diversos entre los que abundan las calizas, arcillas y filitas o launas del sector alpujárride, entre las que se incluyen launas rojas en el sector del Molinillo y en otras zonas. En cuanto a la hidrología y torrencialidad, este territorio podemos dividirlo en dos zonas, la zona de Huétor Santillán, cuyo territorio recibe la influencia de los ríos Fardes y Darro, razones suficientes para la declaración de zona protectora y el territorio declarado en Cogollos Vega y Nívar, que se justifica por constituir la cabecera de los ríos Bermejo y Blanco, afluentes del río Cubillas, alimentadores del embalse que estaba por construirse. Se trata de dos ríos que nacen en la Sierra de Huétor, en cuya cabecera había una alta deforestación, sometida a una gran presión por las cortas, carboneo, roturaciones, etc...

## 5. Conclusiones

La llegada del siglo XX, vendrá con una apuesta decidida a la protección de los suelos mediante la Ley de 24 de junio de 1908, promovida por el Ministro Besada sobre montes protectores o de conservación de montes. La provincia de Granada por sus características geográficas se encontraba en condiciones propicias para la puesta en marcha del reconocimiento y declaración de una superficie importante en estado de repoblación forestal y declaración de zona protectora, amparados estos preceptos en el artículo 1º de la Ley referida.

Las declaraciones de Zona Protectora en la provincia de Granada comienzan por la inclusión en exclusiva de fincas de carácter agrícola, de propiedad privada, posteriormente las declaraciones se extenderían incluso a montes de titularidad pública<sup>2</sup>. Atendiendo al criterio territorial, a lo largo del periodo (1932-1944) estuvieron sometidos a la declaración de Montes protectores una buena parte de los municipios de la provincia de Granada (Figura 1). Un cambio radical en la concepción de la solución del problema se produjo con la creación del Patrimonio Forestal del Estado (P.F.E.), finalizarían de este modo las declaraciones de Zona Protectora y aparecerá una nueva figura, la Cuenca de Repoblación Obligatoria en sentido genérico que conllevaba la expropiación, el consorcio forzoso o la repoblación obligatoria por parte de los propietarios de terrenos forestales, medidas acorde con el momento sociopolítico del momento.

2. Conviene resaltar que el concepto por el que se define el Monte Protector apareció ya para el Catálogo de Montes Públicos resultante de la Ley de 1º de Mayo de 1855, concepto también recogido en el Informe de la Junta Consultiva de Montes de 8/10/1855 y como consecuencia el Real Decreto de 22 de Enero de 1862 por el que se aprueba el Catálogo de Montes Públicos, compuesto por aquellos que por sus características protectoras se habían salvado de la desamortización. El carácter protector de los Montes Públicos vendría posteriormente recogido en toda la normativa sobre montes, carácter que desde el principio han conservado legalmente.

Los trabajos de reconocimiento y declaración de las zonas protectoras tuvieron gran éxito en la provincia de Granada, aunque finalmente quedaron una parte importante si declarar. Las causas por las que finalmente no concluyeron las declaraciones de forma favorable son diversas. Principalmente el retraso en los trámites debido a la burocracia administrativa. En segundo lugar la situación de inestabilidad política por la que pasaba el país, divididas estas en dos periodos. Un primer periodo comprendido desde que se pone en vigor la Ley en 1908 hasta la declaración de los primeros predios en 1932. El segundo periodo y el más complejo estaría situado entre los años 1932 y 1939 en que finaliza la Guerra Civil.

Entretanto se gesta y se pone en marcha la normativa de declaración de zonas protectoras y de repoblación forestal, el problema que intentará solucionar dicha legislación debió afrontarse por la administración forestal debido a la urgencia del problema.

Las políticas de declaración de Montes Protectores, aunque muy necesarias para contener los riesgos naturales que desde mucho tiempo atrás generaron graves problemas a la sociedad rural, la pérdida de terrenos de uso agrícola e incluso de vidas humanas no lograron grandes resultados. No obstante, supondrán un punto de partida en la toma de decisiones que se producirán posteriormente. Podemos afirmar que se trata del inicio de un nuevo paradigma en las políticas protectoras de los montes, vinculadas a la gestión y ordenación del territorio. Estas se irán perfilando a lo largo de los años, aunque con grandes dificultades para su ejecución por falta de la financiación que se necesitaba, de la que años después, sin embargo si contó. Por ello, la política de zonas protectoras tendrá su importancia a partir de la creación del «primer» Patrimonio Forestal del Estado, en el año 1935 y su extinción en el año 1941 hasta el año 1972 en que se extingue con la creación del ICONA. Un nuevo organismo autónomo que vino a solucionar los problemas que quedaron enquistados tras las políticas del Patrimonio.

En un análisis general de las zonas que fueron reconocidas, propuestas y finalmente declaradas o no, para el que se aporta la figura 1 llegamos a las siguientes conclusiones:

Desde el punto de vista geográfico, todos los terrenos reconocidos, propuestos y declarados o no, contaban con las mismas circunstancias. La presencia de una red hidrográfica, compleja, como los de la vertiente surmediterránea, coincidían con una alta torrencialidad, con terrenos roturados en la cabecera y terrenos de labor también en las zonas más bajas, próximas a las desembocaduras o confluencia con el río principal donde formaban el cono de deyección. También coincidieron otros aspectos relacionados con la vegetación, normalmente esquilada por el aprovechamiento excesivo, el descuaje del arbolado, carboneo, producción de cal, sobrepastoreo y todos aquellos usos imprescindibles para la subsistencia en aquel momento. Estaríamos en todos los casos frente a un paisaje dominado por terrenos degradados, con escaso matorral y nulo sotobosque, en el que destacarían algunos árboles aislados, pinos, encinas, sujetos además a podas excesivas. El ejemplo lo tenemos en la imagen de los pinares del río Bermejo y La Alfaguara, «bien poblado de pino negral el cual produce una cantidad de leña muy digna de tenerse en cuenta por estar destinada a la industria panadera que abastece a buena parte de la capital, constituyendo una buena fuente de ingresos para el vecindario de Alfacar» (Mangas, 2013).

Lo que en principio pretendía la Ley de 24 de Junio de 1908 de Conservación de Montes y Repoblación Forestal, –denominada Ley de Montes Protectores– era implicar a los propietarios particulares de montes en la tarea de conservación, mediante una serie de incentivos para la repoblación forestal. Se trataba de una estrategia de la administración para llevar a cabo la repoblación forestal al menor coste posible ya que lo más complicado era disponer de los terrenos, de

este modo mediante pequeñas inversiones, apoyos e incentivos, resultaría muy económico para la administración forestal. Sin embargo, los propietarios vieron el problema, en el caso de someterse al «negocio» se verían desprovistos de los terrenos por un periodo largo de tiempo, todo el que se necesitara en función de la especie y del «turno» necesario para el aprovechamiento, agravado además por el impedimento de otros usos como el pastoreo, el cual quedaba limitado a partir de la repoblación. En el caso de montes del común se dieron las mismas circunstancias como hemos visto en el término de Guéjar Sierra, donde el intento de declaración de Montes Protectores de sus diez dehesas de pastos, la Junta Administrativa de los Comunes de Guéjar Sierra recurren al Contencioso Administrativo contra la decisión de la administración, casos similares se sucedieron en muchos de los montes en el proceso de formación del catálogo, por tratarse de terrenos de cultivos, erial, pastos, viñas, cereal, etc., que según la Ley debían incluirse si reunían alguno de los requisitos descritos en los apartados A., B., C., D., y E., del artículo 1º.

Esta norma vendría a configurar una nueva situación para el territorio y para la modificación del paisaje. La pretensión de poner en repoblación forestal una gran extensión del territorio provincial, mediante métodos organizados en los que se incluían infraestructuras para la producción de planta, que entregaría de forma gratuita a los propietarios interesados en realizar las repoblaciones, asimismo, la creación de infraestructuras como vías de saca, para la defensa contra incendios, instalación de servicio de telégrafos y teléfonos (Art. 10) para el mejor servicio de los montes repoblados, vino a poner en valor territorios hasta entonces marginados en cuanto a infraestructuras de comunicaciones y la modificación del espacio geográfico, que según los objetivos de la Ley pasaría de la explotación agroganadera a la explotación agroforestal, considerando que a priori el ganado sobre todo cabrío era incompatible con los repoblados.

Finalmente la ley de Conservación de Montes y Repoblación Forestal de 1908 tuvo poca efectividad y las repoblaciones previstas no llegaron a producirse por falta de presupuesto (Bordons & Jiménez, citan a Guaita, 1956). La investigación y declaración de montes protectores de propiedad particular tuvo algunos impulsos posteriores. El primero fue a partir de la Real Orden de 20 de Septiembre de 1922, por el que se crea el Servicio del catálogo de Montes Protectores, con carácter de organismo autónomo y se manda implantar en seis Divisiones Hidrológico-Forestales. Posteriormente, por otra Real Orden de 5 de Junio de 1930 y su complementaria de 17 de febrero de 1931 por la que se dictan instrucciones para la formación del catálogo de Montes Protectores. (Mangas, 2013). Finalmente se publicarán varios Decretos para la declaración de montes protectores en las provincias de Madrid, Málaga, Baleares y Granada.

El factor que será determinante en la propuesta o declaración de zona de repoblación forestal o zona protectora en la provincia, será sin duda sus características hidrológicas y geomorfológicas. En el solar granadino se investigaron e informaron por la Administración Forestal para la declaración de Montes Protectores entre los años 1932 y 1944 predios pertenecientes a 78 municipios. La superficie propuesta a lo largo del periodo fue de 76.598,9756 hectáreas, declaradas finalmente fueron la mayoría, casi 60.000 hectáreas.

El problema de deforestación se vino planteando en todo momento en la normativa, por ejemplo, ya en el Real Decreto por el que se organiza el Servicio Hidrológico Forestal, en una larga exposición de motivos que traslada el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio, y Obras Públicas, a la Reina Regente ya se expresa el grave problema territorial de la destrucción de los bosques y la unánime preocupación nacional respecto del problema de la repoblación de los montes y la escasez de recursos.

El Real Decreto de 7 de marzo de 1908 por el que se autoriza al Ministerio de Fomento a presentar a las Cortes un proyecto de ley de conservación de montes y repoblación forestal, pone de manifiesto los graves problemas de conservación que se ciernen sobre los montes y los cultivos, se apela primero a;

La influencia de los montes en el régimen de las aguas y en la estabilidad y permanencia de los cultivos de los valles y los bienes que motivan en el orden físico, obliga a impedir las talas y los reprobables abusos en aquellos puntos del territorio donde el descuaje, la roturación y la ruina del monte producen gravísimos peligros e irreparables desastres. Y como de aquellos bienes nace su utilidad pública, justo es extender una titular protección a la producción espontánea y general de las montañas, impidiendo sea torpemente perturbada en sus condiciones y existencia. El poder público debe disciplinar y ordenar un dominio de tan poderosa importancia, aún en manos de particulares, [...] (Real Decreto de 7 de marzo de 1908).

A pesar de ello, la situación no mejora para los montes, la política restauradora coexistía con el libertinaje forestal, la primera prueba de su ineficiencia para combatir el mal de origen, el arboricidio, se acreditó con motivo de la Gran Guerra de 1914 a 1918 y se pregonó su remedio al final de la misma (Mangas, 2013).

Esta razón se dará en el Real Decreto de 6 de Junio de 1918 en el que de nuevo, se autoriza al Ministerio de Fomento para que presente en las Cortes un proyecto de Ley de Conservación y repoblación forestal, y es en la exposición de motivos donde manifiesta los efectos de la Guerra. Es aquí donde vemos por tanto justificado el *arboricidio* del que hablan Mangas y Rico (2013) como consecuencia de la II Guerra Mundial

Las extraordinarias circunstancias creadas por la guerra, al producir inesperadas alzas y bajas en el valor en venta de ciertas mercancías, no solo han alterado las leyes que inmemorialmente regían la vida económica universal, sino el concepto que los propietarios de los bienes más estables tuvieron hasta hace poco de éstos y de sus propias conveniencias. Así se ha visto como los excepcionales y nunca soñados precios que las maderas y leñas han alcanzado, despertaron el afán de capitalizar sobre dichas bases el valor de los bosques, y como para lograrlo, se acude a talas y destrozos que hieren cruelmente esa entraña de riqueza española, amenazada de muerte, o, cuando menos, de infecundidad por larguísimo periodo (Real Decreto de 6 de Junio de 1918).

Si analizamos la realidad paisajística, de la vegetación y los usos del suelo desde principios del siglo XVIII, hasta donde tenemos alcance tanto de información, citas, noticias y posteriormente imágenes, en realidad, todo el territorio montañoso de la provincia de Granada tenía características para ser declarado zona protectora, por esta causa, era susceptible de ser repoblado forestalmente. El legislador, en el aspecto protector, al definir las zonas que debían ser protectoras no fue exiguo, sin embargo el legislador omitió el aspecto de «aquellos terrenos que defienden la fertilidad de los suelos pobres» (García, 1965: 258). Este mismo autor advierte que a los montes protectores debe exigírseles una producción igual que a otros montes, estos montes permitirían incluso en condiciones excepcionales de una regeneración natural abundante la incorporación de aclareos sucesivos, ya que todo lo que se requiere, según este autor, para el buen cumplimiento de los fines exigidos en un monte protector es el mantenimiento indefinido de una cubierta higiénicamente densa, es decir sin exceso perjudicial a la salud de la misma.

Finalmente, igual que ocurriría con el catálogo de Montes de Utilidad Pública, hasta este momento, la defensa de los montes se centró en la necesidad de que fueran de utilidad pública, cuya gestión estuviera a cargo de la administración lo que garantizaba el objetivo previsto según el afortunado Informe de la Junta Consultiva de Montes de 1855 que partía de las *funciones del monte en la física del globo*, este concepto marcó un hito en el conservacionismo español por el que ya empezaban a levantarse algunas voces. Pero este concepto cambió cuando se observó que no todos los terrenos de interés estaban en manos de la Administración conforme a lo defendido por aquella acertada denominación del Informe de la Junta Consultiva de Montes.

Parecía evidente que la función protectora de los montes era una característica objetiva, ajena a su titularidad, y que una porción de los pertenecientes a los particulares resultaba de interés general, Con este criterio y apoyándose en la Legislación europea, se promulgó la Ley de 24 de Junio de 1908 (Mangas y Rico, 2013)

Actualmente, la legislación mantiene ambos conceptos, en el caso de la figura de Montes Protectores y los incluidos en alguna otra figura de especial protección suponen «la innovación más trascendente ya que ambos tipos pueden ser públicos o privados» (Jiménez, 2006).

## 6. Referencias bibliográficas

- Bordons Escobar, José Luis y Jiménez Shaw, Concepción (2007). «Los Montes Protectores: De 1908 a 2006. Evolución Normativa y significado social». *Revista Montes* (87) 5-13
- Calvo Sánchez, Luis, (2003). *El Catálogo de Montes. Origen y evolución histórica (1859-1901)* Madrid: Ministerio de Medio Ambiente
- Caraballo Díaz, Yamilka. *Tutela jurídica del ecosistema de manglar en Cuba*. En Ecosistema del Manglar en el archipiélago cubano. Estudios y experiencias enfocadas a su gestión. Editorial Academia. La Habana 2006.
- Casado García, Lorenzo. José. (1934) *El Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir*. Servicios Hidráulicos del Guadalquivir. Gómez Hnos. Sevilla
- Codorniu Ricardo. (1913). «Efectos de algunos trabajos Hidrológico-Forestales realizados en España». *Actas IX Congreso Forestal Internacional de Meteorología, Climatología y Geología*, Madrid.
- García Díaz, Eduardo. (1956) «La producción de los montes productores». *Revista Montes* (70), 67
- Junta de Andalucía. (2012) Plan especial de Ordenación de la Vega de Granada. Documento para la Concertación. Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Mangas Navas, José Manuel y Rico Boquete, Eduardo. (2013). *La política de los Montes Protectores en España (1908-1936)*. Madrid. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Revista Montes N° 385 Volumen: XVII Año 1893. páginas 49-59 D.O., *Los Montes Protectores y las Inundaciones*. Publicado también en Kolnischen Vollkszeitung. Periódico de Colonia, Alemania. Traducción del artículo publicado en el periódico de Colonia «*Kolnischen Vollkszeitung*» en el que se reflejan opiniones de personalidades sobre la protección de los montes.
- Rojo Serrano, Leopoldo. *Criterios para la determinación de objetivos protectores en la reforestación. Elección de especie y densidad de plantación*. Montes n° 33 Madrid 1993
- Romero Zurbano, Antonio. (1909) «Reseña de los trabajos ejecutados en la 1ª Sección de la Cuenca del Guadalfeo hasta fin de 1908». *Revista Montes* (771) Madrid 53.
- Segura Graíño, Cristina, De Miguel, Juan Carlos, (Editores). (1990). *Diccionario Geográfico de Andalucía: Granada*. (1781). Granada. Ed. D. Quijote

### 6.1. Fuentes consultadas

- ADPGR. Archivo de la Diputación provincial de Granada. Documentación sobre Montes Protectores. Archivo de la Diputación provincial de Granada.

- AMAGRAMA. Archivo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y medio Ambiente. Documentación sobre la formación del Catálogo de Montes Protectores de la provincia de Granada. Archivo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. 5 y 69. Catálogos de Montes de Utilidad Pública
- Ensenada, Respuestas a la pregunta cuarta «Respuestas a las preguntas Generales».
- Ortoimágen digital de Andalucía de 1956 o «Vuelo Americano de 1956» y Ortoimágen digital de Andalucía 2010. Junta de Andalucía.

## Sobre el autor

### MIGUEL ÁNGEL MESA

Licenciado en Geografía, Máster en Análisis Geográfico en la Ordenación del Territorio. Tecnologías de la Información Geográfica, por la Universidad de Granada. Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos. Actualmente realiza la tesis Doctoral por la Universidad de Granada, sobre las políticas forestales y sus resultados en la provincia de Granada. Es miembro del Instituto de Desarrollo Regional, funcionario de la Junta de Andalucía, ha ocupado varios puestos en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio. Tras un largo currículum profesional de más de treinta años, es Coordinador de Unidad Biogeográfica en el Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada, donde realiza sus funciones laborales. El presente trabajo forma parte de la futura Tesis Doctoral de la que se adelantan algunas conclusiones relacionadas con el título más amplio del trabajo, sobre política forestal y sus resultados.